



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 069-2016-GRJ/GRI

Huancayo, 30 MAR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 020-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 038-2016-GRJ/GGR, Oficio N° 361-2016-GRJ/ORCI, Informe de Auditoria N° 004-2015-2-5341, Obra: Construcción e Implementación de la Memoria de la Región Junín, Chilca, Huancayo – Junín, Modalidad por Contrata y;

### CONSIDERANDO:

- I. Identificación de los ex servidores procesados y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta:

APELLIDOS Y NOMBRES	Arq. GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE
CARGO	Sub Gerente de Estudios del GRJ
DESDE	17/08/2009
HASTA	12/012/2012
DIRECCIÓN	Jr. Sebastián Lorente n° 1962 - El Tambo - Huancayo
RESOLUCIÓN	R.E.R. n° 195-2010-GR-JUNÍN/PR
DNI N°	20040909

- II. Falta disciplinaria que se imputa:

Que, conforme a las pruebas documentales que obra en el expediente, se evidencia lo siguiente:

La falta que se les imputa al ex Servidor, por haber transgredido el Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*;

- III. Antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD:

Que, mediante Memorando N° 038-2016-GRJ/GGR, de fecha 06 de enero del 2016, el Gerente General del GRJ, remite todo los actuados del Expediente Administrativo, respecto al Informe N° 004-2015-2-5341 – Obra: “Construcción e Implementación de la Memoria de la Región Junín, Chilca, Huancayo – Junín, Modalidad por Contrata” a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno

G. R. I.	
REG. N°	1464260
EXP. N°	944707



Regional Junín, a fin de que se implemente las acciones administrativas conducentes para proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los ex Funcionarios y/o ex Servidores del GRJ:

1. Que, mediante Reporte N° 825-2012-GRJ/GR/SGE, el Sub Gerente de Estudios, solicito la elaboración del expediente técnico designándose como jefe del proyecto al Arq. Edwin Valdez Quinto, quien cuenta con O/S n° 2726 de fecha 20 de Julio del 2012, cuyo proyecto fue establecido con presupuesto total de S/. 7 868 505,14, en un plazo de ejecución de 210 días calendarios.
2. Que, el expediente técnico, se encuentra visada y cuenta con la conformidad del Arq. GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE, en su calidad de Sub Gerente de Estudios, mediante Reporte N° 1248-2012-GRJ/GRI/SGE, de fecha 28 de agosto del 2012, finalmente aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 135-2012-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 28 de agosto del 2012, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura.
3. Que, en efecto durante la ejecución se aprobaron cinco (5) adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes de obra, causadas por la deficiente elaboración del expediente técnico, los mismos que generaron ampliaciones de plazo, que afectaron económicamente en la ejecución de obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad



**IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada:**

- ✓ Que, en tal sentido el Arq. GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones del GRJ, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 645-2003-GRJUNIN/PR, en la que establece en su literal a) *Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar actividades de la Sub Gerencia Regional de Estudios.*
- ✓ Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, literal **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y **d)** Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, por lo tanto incurrió en falta de carácter administrativo prevista en el artículo 25° y en el literal **a)** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y **d)** La negligencia en el desempeño de las funciones; del Artículo 28° del Decreto Legislativo precitado.



- ✓ En cuanto al profesional Arq. Luis Agustín Osoreo Zanabria, comprendido en la observación 2 del informe N° 04-2015-2-5341 de la Obra: "Construcción e Implementación de la Memoria de la Región Junín, Chilca, Huancayo – Junín, Modalidad por Contrata"; La Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín se inhibe en opinar, llegando a la conclusión y de acuerdo a la naturaleza de la presunta falta y aplicando el criterio de jerarquía establecida en la entidad que tiene como Órgano Instructor: Jefe inmediato, es decir, el órgano responsable en iniciar el respectivo proceso administrativo disciplinario es la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por haber sido contratado bajo la modalidad de locación de Servicios;
- ✓ Finalmente, los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas sustantivas aplicables al momento que se cometieron los hechos.

**V. Posible Sanción a Imponer:**

**SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, concordante con el artículo 10° inciso 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

**VI. Identificación del Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD.**

De Conformidad con el Artículo 93° numeral 93.1 inciso b) En el caso de la sanción de suspensión, **EL JEFE INMEDIATO**, el órgano instructor es **Gerente Regional de Infraestructura**;

**VII. Plazo para entregar los descargos correspondientes:**

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable;

**VIII. Derechos y obligaciones de los servidores en el presente procedimiento:**

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus



compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los ex Funcionarios y Servidores del GRJ por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento** y **d) La negligencia en el desempeño de las funciones**; a los siguientes funcionarios y servidores:

- ✓ Arq. **GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE**, ex Sub Gerente de Estudios del GRJ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia del expediente administrativo a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, a fin de iniciar el debido proceso administrativo disciplinario contra el Arq. Luis Agustín Osoreo Zanabria en calidad de Inspector de Obra.

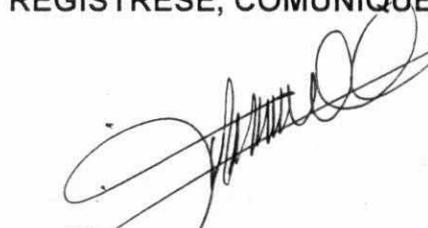
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los ex funcionarios comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de



que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
.....  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 MAR 2016

  
.....  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARÍA GENERAL